





Pág. 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 174 DE 2023

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de Información Pública en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se deroga la Resolución No. 0096 de 2017."

LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 12 de 1970 expedido por el Concejo de Bogotá, los Acuerdos 002 de 1999 y Acuerdo 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

Que la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21, establece: "Programas de Gestión Documental. Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos" y en el artículo 24. "Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental".

Que el Decreto 2609 de 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado, dispone en su artículo 12. "Publicación del programa de gestión documental. El Programa de Gestión Documental (PGD) debe ser publicado en la página web de la respectiva entidad, dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité de Desarrollo Administrativo de la Entidad en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivos en las entidades del orden territorial, siguiendo los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea".

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 6 las siguientes definiciones:











Pág. 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 174 DE 2023

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de Información Pública en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se deroga la Resolución No. 0096 de 2017."

- a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;
- b) Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;
- c). Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.
- d). Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

Que el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, estableció que lo sujetos obligados por dicha normativa deben adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación y determinó el contenido de dicho esquema así:

- "Artículo 12. Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:
- a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- b) La manera en la cual publicará dicha información;
- c) Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;











Pág. 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 174 DE 2023

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de Información Pública en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se deroga la Resolución No. 0096 de 2017."

- d) Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
- e) La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación".

Que el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014, dispuso que los sujetos obligados por dicha normativa deben crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información y determinó el contenido de dicho registro.

- "Artículo 13. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:
- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales".

Que el Decreto 1081 de 2015 Único del Sector Presidencia de la República, reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, y en su artículo 2.1.1.5.2 determina que: "El Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y











Pág. 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 174 DE 2023

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de Información Pública en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se deroga la Resolución No. 0096 de 2017."

actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.".

Que el Decreto 1081 de 2015 Único del Sector Presidencia de la República, reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, y en su artículo 2.1.1.2.1.4. prevee que: "Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", la siguiente información: El Registro de Activos de Información, El índice de Información Clasificada y Reservada, El Esquema de Publicación de Información, El Programa de Gestión Documental, Las Tablas de Retención Documental, El informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo 2.1.1.6.2 del presente Título, Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación. PARÁGRAFO 1. Entiéndase por Tabla de Retención Documental la lista de series documentales con sus correspondientes tipos de documentos, a los cuales se les asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos. PARÁGRAFO 2. Para efectos del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y del presente decreto, los términos ventanilla electrónica, sitio web oficial y medio electrónico institucional se entenderán como equivalentes".

Que la Resolución 1519 de 2020 "Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos", establece en el artículo 7: "CONDICIONES MÍNIMAS DE PUBLICACIÓN DE DATOS ABIERTOS. Los sujetos obligados deberán publicar sus datos abiertos y federarlos al Portal Datos Abiertos del Estado colombiano -datos.gov.co-conforme con las directrices referidas en el Anexo 4 de la presente resolución", que establece lo siguiente:

- 1. Los sujetos obligados que cuenten con portales propios de datos abiertos, deberán federarlos al Portal de Datos Abiertos www.datos.gov.co o el que haga sus veces, de forma que éste último sea punto de acceso a los datos abiertos.
- 2. El registro de activos de información y el análisis de criticidad de la información, debe cargarse a través de la herramienta disponible en el Portal de Datos Abiertos, datos.gov.co, o el que haga sus veces.
- 3. Aprobar y publicar la licencia de datos abiertos, mediante la cual se determina el alcance, uso y aprovechamiento que los particulares o terceros interesados puedan efectuar sobre los mismos. En todo caso, se sugiere que la licencia reconozca la producción o generación de los datos por parte de la entidad pública, señalando que ésta no será responsable por la utilización, tratamiento, transformación de los datos, ni











Pág. 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 174 DE 2023

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de Información Pública en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se deroga la Resolución No. 0096 de 2017."

tampoco, sobre cualquier tipo de responsabilidad legal o económica sobre el uso directo o indirecto que se realice.

- 4. Los sujetos obligados deben observar la Guía Nacional de Datos Abiertos en Colombia, la Guía de Estándares de Calidad e Interoperabilidad, el Marco de Arquitectura Empresarial, el Marco de Interoperabilidad y los Lineamientos técnicos para la producción y gestión de información geográfica, como insumos necesarios para la planeación, publicación y promoción del uso y aprovechamiento de los datos abiertos.
- 5. Los sujetos obligados deben establecer un plan de apertura y uso de datos abiertos para una adecuada gobernanza de los datos de acuerdo con lo establecido en la Guía Nacional de Datos Abiertos en Colombia

Que, de acuerdo al documento denominado "Marco de Referencia de Datos Abiertos" publicado en la página web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se definen los lineamientos para la producción y publicación y se establecen las responsabilidades de los distintos instrumentos de gestión de información pública en los portales de datos abiertos del estado colombiano.

Que, en atención y de conformidad con las normas hasta aquí citadas, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño procedió a construir y actualizar los Instrumentos de Gestión de Información Pública, cumpliendo los contenidos y características exigidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adoptar por parte de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño los siguientes Instrumentos de Gestión de Información Pública:

- a) Registro de Activos de Información.
- b) índice de Información clasificada y reservada.
- c) Esquema de Publicación.
- d) Programa de Gestión Documental.
- e) Las Tablas de Retención Documental
- f) El informe de solicitudes de acceso a la información (Incluido en Informes sobre acceso a información, peticiones, quejas y reclamos).
- g) Los costos de reproducción de la información pública.











Pág. 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 174 DE 2023

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de Información Pública en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se deroga la Resolución No. 0096 de 2017."

Artículo 2°. La actualización de los instrumentos adoptados se realizará en los plazos establecidos por las normas especiales vigentes, o cuando la información contenida en ellos deba modificarse. Será responsabilidad de la dependencia o proceso a cargo de cada uno de los instrumentos, realizar los ajustes pertinentes y solicitar la publicación para su respectiva socialización.

- a) Registro de Activos de Información: Profesional Apoyo Proceso Gestión TIC
- b) Índice de Información clasificada y reservada: Profesional Universitario de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.
- c) Esquema de Publicación: Profesional SIG Oficina Asesora de Planeación
- d) Programa de Gestión Documental: Profesional Universitario de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.
- e) Tablas de Retención Documental: Profesional Universitario de Gestión Documental y Atención al Ciudadano
- f) El informe de solicitudes de acceso a la información: Profesional Universitario de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.
- g) Los costos de reproducción de la información pública: Profesional Universitario de Gestión Documental. y Atención al Ciudadano

Artículo 3°. Ordenar la publicación en la página web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, de los Instrumentos de la Gestión de Información Pública adoptados en el presente acto y de las actualizaciones que se produzcan.

Artículo 4°. Publicar, en los portales de datos abiertos del estado colombiano, la actualización de los diferentes instrumentos de gestión de información pública que se emitan por parte de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño. El cargue de información en los referidos portales, estará a cargo del proceso Gestión TIC.

Articulo 5° La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el enlace de Transparencia de la página web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y deroga la Resolución 096 de 2017, así como las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y ...

Dada en Bogotá D.C., el 14 de septiembre de 2023

Documento 20232300001745 firmado electrónicamente por:



ROLL REPORT

Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp 3227306238
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co







Pág. 7 de 7

RESOLUCIÓN No. 174 DE 2023

"Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de Información Pública en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se deroga la Resolución No. 0096 de 2017."

Margarita María Diaz Casas Directora General

Dirección General

Fecha firma: 14-09-2023 12:58:32

Aprobó: Luz Mery Pongutá Montañez - Jefe de Oficina Asesora - Oficina Asesora de Planeación . Revisó:

Edwin Gustavo Diaz Mendez - Contratista - Tecnologías de la Información

Yolanda Isabel Vega Saltaren - Jefe de Oficina - Oficina Jurídica

Luis Fernando Mejía Castro - Subdirector de Gestión Corporativa - Subdirección de

Gestión Corporativa

Yolanda Isabel Vega Saltaren - Jefe de Oficina - Oficina Jurídica

Gala Margarita Forero Yanquén - supervisor - Gestión Documental y Atención al

Ciudadano

01182a0b272adc464e15840be5cf9160cbc7a55749535b606ed8785c54b0d766 Codigo de Verificación CV: cda89



Proyectó:

